


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali (V.) Febrero 12 de 2024, se informa al Sr. Juez, que nos correspondió por reparto vía correo electrónico institucional, la presente ACCIÓN DE TUTELA, presentada por la Sra. **ALEJANDRA DOMÍNGUEZ AMAYA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 29.886.746, actuando en actuando en nombre y representación propia, en contra de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, radicada bajo la partida No. 2024-00021-00. Sírvasse proveer.


NATALIA BUSTOS ROJAS
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Santiago de Cali (V.), Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a Despacho la presente acción de tutela propuesta por la Sra. **ALEJANDRA DOMÍNGUEZ AMAYA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 29.886.746, actuando en representación y nombre propio, en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en donde manifiesta afectación al derecho fundamental a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DEBIDO PROCESO, por cuanto ha sido desvinculada de su puesto de docente en cual ejercía en nombramiento provisional en la I.E. ELEAZAR LIBREROS SALAMANCA del municipio de Andalucía (V), en virtud de la Decreto No. 1-17-1209 del 03 de noviembre del 2023 de la Gobernación del Valle del Cauca “*por el cual se declara la insubsistencia de unos nombramientos provisionales en vacancia definitiva y se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba...*”, sin tener en cuenta su calidad de pre- pensionada.

Por ello, con relación a la medida provisional solicitada por la accionante el Juzgado se pronuncia en el siguiente sentido:

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 consagra las medidas provisionales para proteger un derecho y dice que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente, para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Señala también la norma que a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.**

En cuanto a la petición especial que hace la solicitante con relación a que se ordene de manera inmediata a LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL SU REITERO LABORAL a su cargo de docente por nombramiento provisional...y a COSMITET LTDA., a que sea vinculada nuevamente al sistema de salud. **NO SE CONCEDERÁ DICHA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**, toda vez que no se observa que dicha pretensión nos indique que es de vital urgencia lo solicitado por la accionante, de los hechos narrados y/o elementos aportados por la accionante, no se evidencia que se ponen en riesgo inminente la vida u otro derecho fundamental o se generará un perjuicio irremediable, pues no ha aportado elementos que sustenten una grave afectación a su salud de vida , que conlleven a esta instancia a actuar o emitir ordenes inmediatas, igualmente no se evidencia la necesidad y la urgencia de que sea vinculada nuevamente a su cargo de docente o al servicio de salud, con el fin de evitar un perjuicio irremediable, pues se tiene que la accionante no acreditó cual es el perjuicio irremediable que se produciría con la no concreción de la medida que amerite la intervención urgente por parte de este Juez constitucional, lo cual implica que las pretensiones de la accionante no deben ser resueltas de forma inmediata, sino que puede esperar a que la acción de tutela se resuelva de fondo ya que tiene un trámite sumario y preferencial.

En consecuencia, esta instancia:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la presente Acción de tutela incoada por la Sra. ALEJANDRA DOMÍNGUEZ AMAYA identificada con Cédula de ciudadanía No. 29.886.746, actuando en nombre y representación propia, en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada por las razones expuestas.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite a: COSMITET LTDA, I.E. ELEAZAR LIBREROS SALAMANCA de Andalucía, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la señora JENNY VIVIANA SALAZAR SALAZAR, igualmente a todos los integrantes de la lista de elegibles remitida por la CNSC que figuren para la mencionada institución educativa, en consecuencia, efectúese el traslado de la solicitud impetrada, a efectos de que ejerza su derecho a la defensa, en el término improrrogable de **tres (03) días hábiles**.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora JENNY VIVIANA SALAZAR, quien figura con nombramiento en el referido Colegio, para que sea notificada por intermedio de la I.E. ELEAZAR LIBREROS SALAMANCA de Andalucía, e igualmente se publique este auto en la página web de la rama judicial, para que la aludida persona, así como todos los integrantes de la lista de elegibles remitida por la CNSC a dicho colegio dentro del **Proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316, y 2406 de 2022**; hagan las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del término de los tres (3) días siguientes a su publicación.

QUINTO: TENER como pruebas las allegadas por la demandante y las que presente la accionada y/o vinculadas en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA